

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Se solicita corrección de error aritmético  
Palmira, Enero 27 de 2023.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.

AUTO INTERLOCUTORIO Rad. 2022-00093.  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés  
(2023).

En escrito que antecede los señores Victor Rangel Urieles, Cenayda Rangel Urieles, Adriana Rangel Urieles, Esther Maria Rangel Urieles, Miguel Machado Urieles Y Wilfrido Florez Urieles por conducto de su apoderado, solicitan se aclare la sentencia 229 de 26 de septiembre de 2022, aprobatoria del trabajo partitivo en lo que atañe a la tradición de los predios de las partidas segunda y tercera, además de la representación en los porcentajes adjudicados a cada heredero<sup>1</sup>. Para resolver se,

CONSIDERA:

Un estudio del trabajo partitivo da cuenta que, efectivamente, en la determinación de las partidas Segunda y Tercera, se omitió incluir la alinderación de los inmuebles en ella determinados siendo estas así:

**PARTIDA SEGUNDA**

Un Solar Situado Dentro Del Perimetro De Esta Ciudad De Barrancabermeja Parte Centrica Ubicado En La Calle 17 Entre Carrera 27 Y 28 Del Barrio Galan De La Manzana 25 De La Urbanizacion Antiguo Aeropuerto Que Tiene Una Cabida De 295.2 Que Linda: Norte, En 10 Mts Con La Calle 17 En Medio Con La Casa No 27-25 De La Manzana 26. Sur: En 10.00 Mts Con La Casa 27-23 De La Misma Manzana, Oriente: En 29.50 Mts Con La Casa 27-36 De La Misma Y Occidente En 29.50 Mts Con La Casa 27-18 De La Misma Manzana=Mejorado Con Una Casa De Habitacion.

Complementacion

1.- Cavipetrol Lo Adquirio En Mayor Extension Por Compra A Ecopetrol Escritura 61 De Febrero 1 De 1.968. Notaria 2 Barrancabermeja, Registrada El 3 De Los Mismos, Al Libro 1, Impar Tomo 1. Pda 47. 2.- Ecopetrol Lo Adquirió Por Compra A La Empresa Colombiana De

---

<sup>1</sup> "...no procede el registro del presente trabajo partitivo, por cuanto no cita la tradicion de los predios de las partidas segunda y tercera, conforme al articulo 29 ley 1579 de 2.012. Ademas, no es clara la representacion en porcentaje que se adjudica a cada heredero ...”

Aeródromos Escritura 1283 De Abril 23 De 1.958. Notaria 1 De Bogotá, Registrada El 14 De Octubre De 1.958, Al Libro 1. Tomo 3. Pda 1023.

Dirección Inmueble Tipo Predio Urbano 2) Calle 56 No 27-24 Barrio Galán. Este Predio Se Identifica Con **Matrícula Inmobiliaria No 303-4216**, Inscrito En La Oficina De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja, Y Esta Avaluado Catastralmente En Ciento Noventa Y Seis Millones Ciento Once Mil Pesos Moneda Legal (\$196.111.000,00), Y Fue Adquirido Por La Causante, Por Contrato De Compraventa, Mediante Escritura Pública No 871 Del 08-11-1.973, Expedida Por La Notaría 1 De Barrancabermeja, Compra Realizada Al Municipio De Barrancabermeja, Conforme Se Encuentra Registrada En La Anotación No 001 De Fecha 08-02-1.974.

### **PARTIDA TERCERA:**

Un Lote De Terreno Urbano Ubicado En La Urbanización La Floresta De Esta Ciudad De Barrancabermeja, Que Linda: Oriente: En 11.25mts, Aproximadamente (Sic). Occidente: En 9 Mts Más O Menos (Sic) Norte: En 12.20 Mts, Con Propiedad De La Vendedora. Sur: En 8 Mts Aproximadamente (Sic).

#### Complementación:

1.- Cecilia Pinto De Morales, Adquiere El Predio De La Referencia En Mayor Porción Por Compra A Jorge Elías Alvarez Sánchez Y Zoraida Alvarez De Otero, Escritura # 541 Del 15 De Julio De 1.969 Notaria 2 De Barrancabermeja, Registrada El 24 De Julio De 1.969, Bajo Nueva Matrícula 303-00010362. 2.) Jorge Elias Alvarez Sánchez, Adquirió Parte Del Predio Descrito Por Compra A Mildred Alvarez De Guerrero, Escritura # 16del 18 De Enero De 1.969 Notaria 2 De Barrancabermeja, Registrada El 21 De Enero De 1.969 Al Libro 1, Par, Tomo 2, Pda 44. 3.) Jorge Eias, Zoraida Y Mildred Alvarez Sanchez Adquirieron Por Adjudicación En El Sucesorio De Tomas Alvarez, Auto Del 25 De Julio De 1.956, Juzgado Promiscuo Del Circuito De Barrancabermeja, Registrado El 4 De Agosto De 1.956 Al Libro De Causas Mortuorias, Pda 8. Protocolizado Por Escritura 1.332 Del 31 De Agosto De 1.956 Notaria 1 De Barrancabermeja, Registrada El 23 De Noviembre Del Mismo Año Al Libro 1, Tomo 2, Pda 862 Parágrafo: El Predio De La Referencia Hizo Parte En Mayor Porción De Lo Adjudicado A Sierra Tamara Hermanos Mediante Resolución De Fecha Marzo 27 De 1.925 Emanada De La Gobernacion De Santander, Registrada El 29 De Enero De 1.969 Al Libro1, Impar, Tomo 1, Pda 64.

Dirección Del Inmueble Tipo Predio: Urbano 2) Transversal 29 29 Impar. Este Predio Se Identifica Con **Matrícula Inmobiliaria No 303-10365**, Inscrito En La Oficina De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja, Adquirido Por La Causante Por Contrato De Compraventa Mediante Escritura Pública No 1779 Del 02-09-1.991, Expedida Por La Notaría 1 De Barrancabermeja, Compra Realizada A Guillermo Alfonso Niño Diaz, Conforme Se Encuentra Registrada En La Anotación No 006 De Fecha 10-10-1.991.

Con la anterior aclaración, se endereza y satisface el reparo atinado de la precitada oficina registral, como así se proveerá.

Al tenor del art. 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

La corrección, en concepto de nuestra Corte suprema de Justicia, "... es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica..<sup>2</sup> “El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. **En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión**”<sup>3</sup>

Resulta pertinente retomar, para efectos de este proveído, el pronunciamiento del Doctor López Blanco sobre estos específicos casos: *“Es conveniente destacar que en ocasiones se presentan eventos donde lo que se requiere es simplemente unas aclaraciones al trabajo de partición, pues el mismo quedó con algunas dudas o errores que oportunamente no se advirtieron e imposibilitan o dificultan su cabal observancia, como sería el caso de haber transcrito erradamente el número de folio de matrícula inmobiliaria, un lindero o una cabida, o un nombre trastocado o un número de cédula de ciudadanía incompleto, hipótesis, entre otras muchas, en las cuales considero que puede obviarse el problema con la sola constancia escrita que al respecto expida al partidador que elaboró el trabajo, o bien que hagan todos los herederos de común acuerdo la aclaración pertinente, pues este tipo de fallas no es susceptible de ser evacuado por partición adicional y sería el colmo del formalismo exigir que se corrijan mediante la declaración judicial en proceso ordinario”<sup>4</sup>.*

De conformidad con lo anterior, estima el despacho que el pedido de corrección, en lo atinente a la alinderación de las partidas 2° y 3° jurídicamente comporta un error aritmético en la omnicomprensión que tiene el artículo 285 del C. G. del P., entendiendo para este caso en particular, son un solo cuerpo la sentencia aprobatoria y el trabajo partitivo y en consecuencia, en éste sentido será corregido el trabajo partitivo.

En razón de lo anterior el Juzgado.

---

<sup>2</sup> Auto de la Sala de Casación Civil de 25 de septiembre de 1973. En igual sentido auto del 14 de julio de 1983 y sentencia de 26 de abril de 1995.

<sup>3</sup> C. Constitucional, Sentencia T-875/00

<sup>4</sup> Procedimiento Civil- Parte Especial, pág. 685 y 686. En igual sentido, Fernando Canosa Torrado, en su obra “Procesos de Ejecución de Providencias Judiciales”, Segunda Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Y Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19), citados en auto de 23 de febrero de 2016, obrante a folio 804.

## RESUELVE:

**1º.-** Con asidero en la omnicomprensión que depara el legislador al error matemático, **ACEPTAR** la solicitud de corrección del trabajo partitivo en lo que corresponde a la alinderación de los bienes contenidos en las apartidas 2ª y 3ª, la que quedará así.

### **PARTIDA SEGUNDA**

Un Solar Situado Dentro Del Perímetro De Esta Ciudad De Barrancabermeja Parte Céntrica Ubicado En La Calle 17 Entre Carrera 27 Y 28 Del Barrio Galán De La Manzana 25 De La Urbanización Antiguo Aeropuerto Que Tiene Una Cabida De 295.2 Que Linda: Norte, En 10 Mts Con La Calle 17 En Medio Con La Casa No 27-25 De La Manzana 26. Sur: En 10.00 Mts Con La Casa 27-23 De La Misma Manzana, Oriente: En 29.50 Mts Con La Casa 27-36 De La Misma Y Occidente En 29.50 Mts Con La Casa 27-18 De La Misma Manzana=Mejorado Con Una Casa De Habitación.

#### Complementacion

1.- Cavipetrol Lo Adquirió En Mayor Extensión Por Compra A Ecopetrol Escritura 61 De Febrero 1 De 1.968. Notaría 2 Barrancabermeja, Registrada El 3 De Los Mismos, Al Libro 1, Impar Tomo 1. Pda 47. 2.- Ecopetrol Lo Adquirió Por Compra A La Empresa Colombiana De Aeródromos Escritura 1283 De Abril 23 De 1.958. Notaría 1 De Bogotá, Registrada El 14 De Octubre De 1.958, Al Libro 1. Tomo 3. Pda 1023.

Dirección Inmueble Tipo Predio Urbano 2) Calle 56 No 27-24 Barrio Galán. Este Predio Se Identifica Con **Matrícula Inmobiliaria No 303-4216**, Inscrito En La Oficina De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja, Y Esta Avaluado Catastralmente En Ciento Noventa Y Seis Millones Ciento Once Mil Pesos Moneda Legal (\$196.111.000,00), Y Fue Adquirido Por La Causante, Por Contrato De Compraventa, Mediante Escritura Pública No 871 Del 08-11-1.973, Expedida Por La Notaría 1 De Barrancabermeja, Compra Realizada Al Municipio De Barrancabermeja, Conforme Se Encuentra Registrada En La Anotación No 001 De Fecha 08-02-1.974.

### **PARTIDA TERCERA:**

Un Lote De Terreno Urbano Ubicado En La Urbanización La Floresta De Esta Ciudad De Barrancabermeja, Que Linda: Oriente: En 11.25mts, Aproximadamente (Sic). Occidente: En 9 Mts Mas O Menos (Sic) Norte: En 12.20 Mts, Con Propiedad De La Vendedora. Sur: En 8 Mts Aproximadamente (Sic).

#### Complementación:

1.- Cecilia Pinto De Morales, Adquiere El Predio De La Referencia En Mayor Porción Por Compra A Jorge Elías Alvarez Sánchez Y Zoraida Alvarez De Otero, Escritura # 541 Del 15 De Julio De 1.969 Notaria 2 De

Barrancabermeja, Registrada El 24 De Julio De 1.969, Bajo Nueva Matrícula 303-00010362. 2.) Jorge Elias Alvarez Sánchez, Adquirió Parte Del Predio Descrito Por Compra A Mildred Alvarez De Guerrero, Escritura # 16del 18 De Enero De 1.969 Notaria 2 De Barrancabermeja, Registrada El 21 De Enero De 1.969 Al Libro 1, Par, Tomo 2, Pda 44. 3.) Jorge Elías, Zoraida Y Mildred Alvarez Sanchez Adquirieron Por Adjudicación En El Sucesorio De Tomas Alvarez, Auto Del 25 De Julio De 1.956, Juzgado Promiscuo Del Circuito De Barrancabermeja, Registrado El 4 De Agosto De 1.956 Al Libro De Causas Mortuorias, Pda 8. Protocolizado Por Escritura 1.332 Del 31 De Agosto De 1.956 Notaria 1 De Barrancabermeja, Registrada El 23 De Noviembre Del Mismo Año Al Libro 1, Tomo 2, Pda 862 Parágrafo: El Predio De La Referencia Hizo Parte En Mayor Porcion De Lo Adjudicado A Sierra Tamara Hermanos Mediante Resolucion De Fecha Marzo 27 De 1.925 Emanada De La Gobernación De Santander, Registrada El 29 De Enero De 1.969 Al Libro1, Impar, Tomo 1, Pda 64.

Dirección Del Inmueble Tipo Predio: Urbano 2) Transversal 29 29 Impar. Este Predio Se Identifica Con **Matrícula Inmobiliaria No 303-10365**, Inscrito En La Oficina De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja, Adquirido Por La Causante Por Contrato De Compraventa Mediante Escritura Pública No 1779 Del 02-09-1.991, Expedida Por La Notaría 1 De Barrancabermeja, Compra Realizada A Guillermo Alfonso Niño Diaz, Conforme Se Encuentra Registrada En La Anotación No 006 De Fecha 10-10-1.991.

**2º.** Aclarar que el quantum porcentual de adjudicación a cada heredero, según consta en el trabajo de partición es del 14,28571428571%.

**3º.** Remítase a la memorialista a lo resuelto en los numerales 2º y 3º de la sentencia aludida en lo que atañe al levantamiento de medidas cautelares y a la entrega a prorrata de sumas de dinero. Por la secretaría, previa verificación de la relación enviada por el Banco Agrario, elabórense al PRONTO, que implica fraccionamiento, las órdenes pertinentes.

**4º.** A costa de la parte interesada, y para los efectos legales, compúlsense las copias que sean menester de esta providencia, del memorial que dio pie a la misma, que a raíz de la corrección mencionada que se hace lo deberán entender las entidades a quien va dirigida esa nueva hechura, que avalamos por todo lo anterior y para posibilitar, su inscripción, que hace parte en uno solo cuerpo con la partición inicial que corregimos y la sentencia aprobatoria..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d5ac88add941d78943c84d62eb6d647902972cd2c846ae7a596a31efe1ef9c**

Documento generado en 30/01/2023 04:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**